

(Cruz) /

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, / de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de [C]anaria, / conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Roysellón e de Çerdania, marqueses de O[ris]tán e de / Goçiano. A los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra Abdiencia, allcaldes e otras justiçias qualesquier de la nuestra Casa e Corte e Chançillería, e a los conçe-/jos, corregidores, allcaldes, alguasyles e otras justiçias, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çib[d]ades e / villas e lugares de los nuestros rreynos e señoríos, e a otras qualesquier personas a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe / o atañer puede en qualquier manera, e a cada uno de vos a quien fuere mostrada o su traslado sygnado de esribano público, salud / e graçia. Bien sabeys como nos, por algunas justas cabsas que a ello nos movieron, cunplideras a serviçio de Dios e nuestro e bien e pro co-/mún de nuestros rreynos e de nuestros súbditos e naturales dellos, avemos mandado por nuestras cartas que los judíos, moradores e estantes / en los dichos nuestros rreynos, saliesen fuera dellos dentro de çierto término e so çiertas penas en las dichas nuestras cartas contenidas. / E agora nos somos ynformados que los dichos judíos para se yr venden las dichas synogas e onsarios e çensos e pose-/syones, casas e otras cosas comunes que tyenen e son de las aljamas e no de personas particulares, lo qual diz que no pueden faser / por las dichas synogas aver seydo ya diputadas para el serviçio de Dios, e los dichos honsarios por ser lugares rreligiosos / diz que no están en bienes de persona[s] algunas, e las dichas casas e posesiones de las aljamas por estar obligados a nuestros derechos / e algunos usos que en ellos están sytuados. E porque nos queremos ser ynformados e saber la verdad de lo que se pueda faser de derecho / çerca de lo susodicho, entretanto mandamos dar esta nuestra carta en la dicha rrazón, por

la qual vos mandamos que, fasta que por nos sea / visto e determinado lo susodicho, no dexeys ni consyntays a los dichos judíos ni alguno dellos vender ni vendan las dichas synogas / e honrarios e çensos e casas e posesiones comunes, ni que personas algunas se las conpren, lo qual asymismo les defendemos a / las tales personas so pena de perder e que pierden los presçios que por ello dieren. E que nos podamos disponer dellos syn su embargo, / e sy las tienen [*que t*]¹odas las dexen libremente e rrecaben el presçio que por ellas dieron de aquellos a quien lo dieron e pagaron. E porque ven-/ga a n[*otiçia de todos*] e ninguno dello no pueda pretender ynorançia, mandamos que esta dicha nuestra carta o el dicho su traslado sea / [*pregonada publicame*]nte por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades e villas e lugares destos / [*rregnos*] por pregonero e ante escribano público. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna / [*manera*] so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara a cada uno de los que lo contrario fizieren. E demás mandamos al / ome vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que vos en-/plasar[*e*] fasta quinze días primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere / llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada / en la Puebla de Guadalupe, a veynte y çinco días del mes de junio, año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa / e dos años. /

Yo el Rey (*rúbrica*). Yo la Reyna (*rúbrica*). /

Yo Fernand Álvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros Señores, la fise escrevir por su mandado (*rúbrica*) /

¹ Los textos recogidos entre corchetes se han obtenido de la transcripción de este mismo documento, realizada por Pilar León Tello en su libro *Los judíos de Toledo* (Tomo I, Madrid: CSIC, 1979, pp. 542 - 543). Tal vez esta autora pudo consultarlo antes de sufrir el deterioro visible actual.